



INFORME 13/2022

PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LOS CURSOS 2023/2024 AL 2028/2029.

Asistentes a la Comisión Permanente del 15 de diciembre de 2022:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Idafe Hernández Suárez (Sector del alumnado)

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

CENTROS PRIVADOS Y

CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

UNIVERSIDADES

Dña. Victoria Aguiar Perera

MUNICIPIOS

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

MOVIMIENTOS DE RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel Teresa C. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

CABILDOS INSULARES

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

RECONOCIDO PRESTIGIO

D. Orlando Suárez Curbelo

SECRETARIO

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE DE OFICINA Y ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO EDUCATIVO

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 15 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

I. CONSIDERACIONES GENERALES

Este borrador de orden que se somete a la consideración del Consejo Escolar de Canarias (en adelante CEC) para su informe preceptivo constituye un proyecto normativo de singular interés para este órgano, ya que se actualizan las normas que regulan el régimen de conciertos para los cursos 2023/2024 al 2028/2029.

Es una norma relevante porque regula una oferta educativa que escolariza a más del 20% del alumnado y constituye un objetivo clave para garantizar el derecho fundamental a la educación, a la libre elección y a la participación efectiva del alumnado, profesorado y familias en todos los centros sostenidos con fondos públicos, con independencia de su titularidad.

Estos centros, junto a los no financiados y a los de la red pública, constituyen el sistema educativo canario el cual se configura como un sistema inclusivo, un sistema equitativo, un sistema mixto¹, un sistema descentralizado y que promueve la cultura democrática y basado en la participación de toda la sociedad, tal y como establece la Ley Canaria de Educación.

Por ello, se considera necesario que, por parte de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes (en adelante CEUCD), se impulsen procedimientos que garanticen una comunicación y unas relaciones más fluidas y eficaces con los centros que ofrecen servicios educativos sostenidos con fondos públicos, independientemente de su titularidad. En este sentido hay que señalar que el Consejo Escolar de Canarias, en los apartados correspondientes a los centros concertados de los informes a la Planificación Anual de la Consejería de Educación, ha insistido en que la acción de gobierno y de la propia Consejería debe desarrollar y fortalecer acciones y recursos que, de manera coordinada y colaborativa, contribuyan a garantizar un servicio educativo de calidad y equidad basado en la participación, la corresponsabilidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

¹ Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria (BOE nº238, de 1 de octubre de 2014).

Artículo 4. Características del sistema educativo canario.

[...] 3. Como un sistema mixto, desde el principio de un servicio público esencial, compuesto por centros de titularidad privada y de titularidad pública y, en su caso, centros privados financiados con fondos públicos.

El presente proyecto normativo explicita y consolida algunos criterios y procedimientos que el Consejo Escolar de Canarias en su informe 14/2016 valoró por su relevancia y eficiencia como instrumento jurídico².

En dicho informe, el CEC reseñaba dos aspectos que consideraba relevantes.

En primer lugar, se establecía la tramitación del concierto a través de sede electrónica con el objetivo de garantizar mayor eficacia en el procedimiento de formalización del concierto educativo, en cumplimiento con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Y, en segundo lugar, la norma se adaptaba a la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, por lo que, en cumplimiento de la misma, los centros privados concertados, al igual que ocurre en el resto de los centros sostenidos con fondos públicos, deberán ofrecer acceso a la información pública de forma presencial, por Internet y por vía telefónica.

Con relación a estos dos aspectos, gestión, acceso y transparencia de los trámites administrativos y su documentación por parte de la Administración, el CEC entiende que ésta, como responsable, tiene el derecho y el deber de acceder a la misma, en las condiciones legales establecidas para todos los centros sostenidos con fondos públicos, y, por tanto, tal como se establece para los centros de titularidad pública.

No obstante, se sugería y se sigue recomendando que, dadas las singularidades organizativas y las características de sus proyectos educativos, en algunos centros privados concertados se acuerde entre la Administración y tales centros, el uso de aplicaciones informáticas que no limiten la autonomía de los centros en cuestión ni las competencias de la Administración.

En este sentido, se reconoce como un avance importante el Acuerdo de 25 de Julio de 2022, suscrito entre la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias y los representantes del sector de la Enseñanza Privada Concertada en Canarias, con el objetivo de garantizar mejoras para estas enseñanzas. Sin embargo, en relación con este acuerdo, el sector manifiesta su malestar e incertidumbre porque, hasta ahora, no se han concretado y materializado algunos de los aspectos generales de dicho acuerdo, entre otros, mejorar la ratio unidad concertada/profesor, financiar la figura del orientador educativo, actualizar el procedimiento anual de renovación

² INFORME DEL CEC 14/2016, sobre el Proyecto de Orden por el que se dictan normas para la suscripción, renovación y/o modificación de los conciertos educativos de las enseñanzas de 2º Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Especial, Bachillerato y Formación profesional para los cursos 2017/2018 al 2022/2023.

de la financiación de contratación del profesorado especialista en pedagogía terapéutica, así como la mejora salarial del profesorado.

Antes de pasar al estudio y propuestas al articulado, el Consejo Escolar de Canarias quiere hacer constar dos observaciones:

Por un lado, dada la relevancia de la norma, se considera poco adecuado el uso del procedimiento de urgencia para el trámite de la misma, sobre todo teniendo en cuenta que la fecha de esta renovación era conocida desde hace seis cursos, por lo que no se puede contemplar como una necesidad sobrevenida. A este respecto, el CEC considera que no se debe seguir haciendo un uso abusivo de este procedimiento que, en lo que va de año (2022), se ha recurrido al mismo en la mitad de las peticiones de informes.

Por otro lado, la participación ciudadana es un proceso mucho más complejo, rico y abierto que el simple traslado a las organizaciones más representativas del sector del Proyecto de Orden, que es lo que según el Informe de iniciativa del Proyecto de Orden se ha realizado. De hecho, en este caso tampoco se ha producido la preceptiva publicación en el portal de participación ciudadana, prevista en la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que se dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias.

Por último, se recomienda la sustitución de la expresión “alumnado, padres y profesores” por “alumnado, familias y profesorado” y la sustitución de la fórmula “y/o”, pues la conjunción “o” no es excluyente como indica el Diccionario panhispánico de dudas.

II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

El Consejo Escolar de Canarias, con la finalidad de contribuir a que la norma que se estudia e informa mejore los procedimientos, transparencia, coordinación y eficiencia del sistema de conciertos hace las siguientes observaciones y propuestas al articulado.

Preámbulo

Se considera necesario añadir al último párrafo de la introducción (página 2) el siguiente texto (en negrita):

*De conformidad con las atribuciones conferidas en los artículos 32.c) y 37 la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, **previo informe del Consejo Escolar de Canarias.***

Artículo 5.- Enseñanzas objeto del concierto educativo.

Dado que en el *Informe sobre la realidad educativa de Canarias: Políticas para la igualdad de oportunidades y la equidad educativa* (2022), se propone ampliar la participación de la iniciativa social y de los centros concertados en las acciones educativas y sociales que se convoquen para el conjunto de las propuestas referentes a la atención a las necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE). Se debe hacer referencia expresa a las aulas enclave.

Preocupa al sector la referencia en el párrafo segundo del apartado c), porque las medidas de atención a la diversidad están muy limitadas para sector, cuando no inexistentes en la práctica. Esta interpretación no respeta la realidad del porcentaje de alumnado que se escolarizan en centros específicos o aulas enclave de iniciativa social. Se da un carácter subsidiario a los conciertos de Educación Especial, lo que infringe la libre elección de centro por las familias, y más propiamente el derecho a la educación, que se desarrolla como derecho a los recursos adaptados a las necesidades educativas. Tampoco se aplica el principio de inclusividad para los centros ordinarios, a los que no se destinan recursos para hacer realidad este proceso de escolarización, exigible, por otra parte, en función de los propios criterios de equilibrio en la escolarización que configuran los procesos de admisión del alumnado, tanto en la LOE como en el Decreto y Orden de admisión de alumnado.

Además, debería incluirse la financiación, al menos en concierto singular o convenio de forma progresiva hasta el concierto en régimen ordinario, del nivel de I Ciclo Infantil. Para ello, en este caso, se debería plantear un criterio de analogía a la propuesta de implantación piloto fijada para el sistema educativo en Canarias, negociándolo con el sector. De nuevo, se invoca a la necesaria colaboración pública-privada.

Artículo 7.- Obligaciones de los titulares de los centros privados concertados.

Conviene actualizar la Orden citada sobre ratio, propia de la etapa anterior de los procesos de conciertos, también negociándolo con el sector. Falta en la redacción alguna referencia a cómo se va a fijar esa ratio, es preciso aclarar que se fijará con la participación efectiva del sector en un proceso de negociación real, no limitada a un traslado de orden o resolución para presentar propuestas. Se reitera la necesidad de concretar y materializar el ACUERDO suscrito de fecha 25 de julio pasado.

Artículo 17.- Solicitudes y documentación a aportar por los interesados.

Debería incluirse, como ya hemos señalado, la referencia expresa a las aulas enclave.

Para facilitar la lectura del texto se propone ubicar el punto 8 del artículo 17. *Solicitudes y documentación a aportar* tras la descripción de los documentos del 6 al 12, que formarían parte del punto 7.

Artículo 18.- Lugar de presentación de las solicitudes.

Se propone la siguiente redacción del artículo 18.2, con la modificación en negrita:

2. Una vez registrada la solicitud, esta quedará presentada a todos los efectos y se obtendrá el resguardo de ~~la misma~~ **esta**. La persona solicitante deberá conservarlo para acreditar, en caso de que resulte necesario, la presentación de su solicitud en el plazo y la forma establecidos.

Artículo 21.- Petición de informes

Debería concretarse el plazo para emitir dicho informe.

Artículo 22.- Comisión para la evaluación y examen de las solicitudes.

Entendemos que debería tenerse a disposición de la Comisión, remitiéndolos con la convocatoria, los informes de Inspección y aquellos otros que se hayan recabado, especialmente los relativos a presupuestos cuando éstos condicionen el acceso al concierto.

Además, si hay que tener en cuenta los presupuestos, deberá acreditarse documentalmente la disponibilidad presupuestaria en los informes a los que acceda la comisión y los propios centros afectados por el proceso; y promover esa disponibilidad garantizando la financiación.

Artículo 24.- Resolución del procedimiento.

A tenor de la nueva normativa en materia de procedimiento administrativo y principios de actuación de las Administraciones Públicas, sería deseable que la resolución fuera *estimatoria* ante el silencio de la Administración educativa. La desestimación por silencio administrativo podría generar inseguridad jurídica, ya que en puridad a partir del 15 de abril habría que entender desestimada la solicitud y recurrir, y la experiencia ha puesto de manifiesto que no se resuelven los conciertos, hasta el mes de julio, en el mejor de los casos, cuando no se retrasan, como ocurre en los procesos de renovación de los conciertos, hasta el mes de diciembre. Además, se entiende

CEC. Informe 13/2022 del CEC.

PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES POR LA QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS DE LAS ENSEÑANZAS DE 2º CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EDUCACIÓN ESPECIAL, BACHILLERATO Y FORMACIÓN PROFESIONAL PARA LOS CURSOS 2023/2024 AL 2028/2029

que la resolución que amplíe el plazo, en el marco de la regulación de los procedimientos administrativos, deberá ser motivada.

Artículo 25.- Formalización del concierto educativo.

Se debería establecer un plazo.

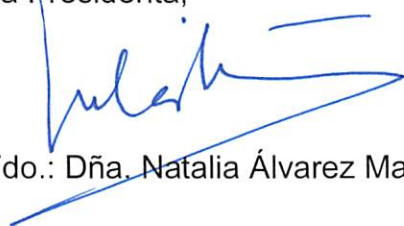
Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 15 de diciembre de 2022

V.º B.º

La Presidenta,

Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín



Secretario,

Fdo.: D. Adolfo López Hernández

